

SANTIAGO, 7 de Junio de 1979

Se inicia la sesión a las 9,30 hrs. presidida por don Manuel Sanhueza C.

Se encuentran presentes los señores Jorge Mario Quinzio, Edgar de Boeninger K. Ignacio Balbontín A., Pedro J. Rodríguez, Lilian Jara U., Alejandro Silva B., Francisco Cumplido C., Héctor Correa L., Humberto Nogueira A., Hugo Fruhling E., Laureano León y Juan Cavada.

Se ofrece la palabra sobre puntos 12, 13 y 14.

ALEJANDRO SILVA B. :

La referencia explícita a la defensa nacional no es necesaria, ya que debe darse una estructuración armónica y jerárquica de valores y no privilegiarse uno de dichos valores, como es el de la defensa nacional.

PEDRO JESUS RODRIGUEZ :

Hay una razón de presentación, ya que la omisión puede hacer creer que el grupo está propiciando el menoscabo de la función de la defensa nacional.

MANUEL SANHUEZA C. :

Propone eliminar la referencia a la defensa nacional aquí y establecerlo en el párrafo que corresponda. SE ACUERDA.

LAUREANO LEON :

Presenta reservas ante el acuerdo sobre derecho de negociación colectiva y huelga :

Se ha formulado acuerdo sobre estas materias que pueden resumirse en los siguientes :

- a) la ley garantizará el derecho a la negociación colectiva.
- b) se reconoce el derecho a huelga de los trabajadores

La ley regulará el ejercicio de este derecho de este derecho con las siguientes limitaciones : a) Garantías necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

b) La ley debe contemplar instancias obligatorias de negociación y/o mediación.

c) Informe técnico como condición previa al ejercicio del Derecho de Huelga.

No compartimos estos acuerdos.

Se ha insistido y en forma reiterativa que la Constitución no debiera llegar a ser una constitución desarrollada, o que no debe llegar se al detalle pormenorizado de los derechos.

No nos obliga dicha formulación. Más aún la consideramos en algunos aspectos puede llegar a ser nociva para el bien común.

Creemos interpretar a los trabajadores al decir que estas limitantes pueden hacer ilusorio este derecho básico y esencial de la clase obrera.

Haría ilusoria este derecho en los funcionarios públicos al tener que formularse una normatividad cuya objetivización deberá precisamente cuidar que los servicios públicos no paralicen.

Instancias obligatorias de mediación o negociación consagradas constitucionalmente obligaran a los trabajadores a petrificar su derecho que no valora las condiciones reales y sociales, que genera este derecho.

Informes técnicos que partiendo de una presunta objetividad científica, serán base para una descalificación al uso racional de este derecho.

No podemos desconocer que este derecho debe ser ejercido conforme a la ley, pero si estamos por una Constitución sencilla y flexible, lo elemental sería disponer :

"El Estado respeta y garantiza el DERECHO A NEGOCIACION COLECTIVA Y EL DERECHO DE HUELGA, en conformidad a la ley."

El pueblo a través de sus representantes y oportunamente calificará la regulación de estos derechos.

JORGE MARIO QUINZIO :

Se pronuncia de acuerdo por establecer el amplio derecho de negociación colectiva y de huelga, sin restricciones que las hagan ilusorias.

HUGO FRUHLING E. :

Un alto porcentaje de las huelgas fueron ilegales, no por atentar contra la ley, sino porque dicho ordenamiento legal no respondía a las necesidades de los trabajadores. En esa circunstancia me parece que debe establecerse una norma flexible, sin consagrar mediaciones o informes técnicos obligatorios que hacen rígido e inflexible el ordenamiento constitucional.

ALEJANDRO SILVA B. :

Me parece que hay consenso en el sentido de que el principio del derecho a huelga debe estar en la Constitución, pero el mismo texto de la constitución no puede regularlo, ya que no puede entrar a minucias y hacerse inflexible. La constitución no puede ser detallada, debe entregarse al legislador la reglamentación pertinente.

FRANCISCO CUMPLIDO C. :

Esta de acuerdo con Alejandro Silva B., está de acuerdo con establecer el derecho de negociación colectiva y derecho de huelga. Nuestro informe al respecto, debe no solo contener los aspectos técnicamente constitucionales, sino extenderse para hacer claridad en la opinión pública como en los otros aspectos ya despachados.

La huelga es un derecho legítimo, pero es una instancia última, por lo que debe haber instancias de negociación obligatorias, sin que sus resultados sean obligatorios.

Se deben buscar garantías suficientes de los servicios públicos esenciales como es el caso de la salud.

HUMBERTO NOGUEIRA A. :

Creo que debe establecerse en la constitución el principio del derecho a huelga y negociación colectiva, dejando que la ley regule el ejercicio del derecho. Debe quedar constancia en el texto constitucional, de que el Estado debe preocuparse para que, sin violar el derecho a huelga, se garantice el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, tal como está establecido en la nueva constitución española.

ALEJANDRO SILVA B. :

El derecho de huelga no puede enfrentar a un sector del país con los intereses generales de la colectividad. El bien común no puede estar bajo la presión y distorsión de un sector particular.

MANUEL SANHUEZA :

La ley debe establecer las garantías necesarias para el mantenimiento de los servicios esenciales. Lo que no limita el derecho de huelga.

La negociación es necesaria y debe estar enmarcado en informes técnicos, esta instancia, debe estar enmarcada en el aspecto técnico y no político.

HUGO FRUHLING :

Esta de acuerdo con el establecimiento del derecho y de la garantía establecida en el párrafo N° 5- letra a) del Informe Económico.

PEDRO JESUS RODRIGUEZ :

Esta de acuerdo en remitir a la ley el aseguramiento del mantenimiento de los servicios esenciales. Por lo tanto, en la Constitución, debe establecerse el derecho y la garantía del derecho de huelga y remitir lo demás a la ley.

LAUREANO LEON :

Esta de acuerdo en lo propuesto de establecer el derecho y garantía del derecho de huelga, esta de acuerdo con ampliar la norma con referencias en el Informe como los propuestos por Francisco Cumplido. Plantea la reserva sobre el punto de garantizar el aseguramiento de los servicios públicos, lo que puede ir en contra del derecho de huelga.

MANUEL SANHUEZA :

Se aprobaría el inciso 2° del N°5 letra a), eliminando las expresiones "negociación y/o mediación" por "negociación" entendida en términos amplios. SE ACUERDA.

Se eliminaría la referencia a la defensa nacional y se eliminaría el inciso tercero. SE ACUERDA.

Se ofrece la palabra sobre derecho a sindicarse y libertad de afiliación,

ALEJANDRO SILVA B. :

El derecho de sindicación debe ser general, absoluto, para todo el mundo. Aplicando este derecho, debe permitir distintas formas sindicales y medios distintos según la naturaleza de la organización que se trate.

No se puede confundir el derecho a sindicalizarse con determinadas atribuciones que normalmente tienen los sindicatos.

HECTOR CORREA :

Esta de acuerdo en el derecho de sindicalizarse como una manifestación del derecho de asociación, pero no esta de acuerdo en que puedan establecerse el derecho a sindicalización en el plano de las fuerzas armadas y carabineros.

MANUEL SANHUEZA :

Eso esta claro para todos.

FRANCISCO CUMPLIDO :

Debería mantenerse el texto actual de la Constitución.

LAUREANO LEON :

Esta de acuerdo con Francisco Cumplido.

IGNACIO BALBONTIN :

Comparto la norma constitucional existente hasta 1973, pero hay aspectos que deben esclarecerse, ya que por decretos leyes se ha dejado desguarnecido a los trabajadores. Se ha atentado contra la democracia de las organizaciones sindicales, la restricción al derecho de federarse y confederarse y restricciones al financiamiento.

Debe establecerse a nivel constitucional la estructura democrática de la organización sindical, su derecho al financiamiento y de federarse y confederarse.

MANUEL SANHUEZA :

Se acordaría la norma constitucional de la Constitución vigente hasta 1973. SE ACUERDA.

Se ofrece la palabra sobre libre afiliación.

LAUREANO LEON :

Propone que el aspecto de la ley 17.318 que se refiere a "la existencia del sindicato en una industria o faena produce de pleno derecho la afiliación a él de los trabajadores de esa organización o faena", quede incorporado en la Constitución.

FRANCISCO CUMPLIDO :

Eso no esta incorporado en la Constitución.

IGNACIO BALBONTIN :

Hay que garantizar el equilibrio de poder con el principio de libertad. En la base debe haber sindicalización obligatoria al sindicato con garantías de plena democracia, financiamiento y comunicación.

HUMBERTO NOGUEIRA :

Me surge la inquietud sobre el hecho de lo que debe entenderse por industria, pareciera mejor emplear el término empresa. Una industria

es parte de una empresa, ésta puede tener varias industrias y/o faenas. Por tanto, pueden existir varios sindicatos por la diferente especificidad del trabajo de las diferentes industrias o faenas de una empresa.

LAUREANO LEON :

La sindicalización obligatoria no afecta la libertad, ya que cada trabajador puede pronunciarse libremente al interior de la organización sindical. Nosotros somos partidarios de un solo sindicato por empresa y contra toda posibilidad de establecer sindicatos paralelos.

HECTOR CORREA :

El derecho de sindicalizarse no puede crear la obligación para la minoría de afiliarse al sindicato por el solo hecho de que una mayoría de trabajadores lo determine.

HUGO FRUHLING :

Cree que la atomización sindical por empresa crea un derecho ilusorio que no genera efectividad.

PEDRO JESUS RODRIGUEZ :

Cree que es conveniente sustituir "industria y faena" por "empresa y faena".

Respecto del punto de fondo, el sindicato es la expresión jurídica de la comunidad de trabajadores, se pertenece a él por el solo hecho de celebrarse un contrato de trabajo y no por un acto directo de aceptación de ingreso. Si se pertenece a la comunidad de trabajo, nadie puede eliminarse ni excluirse de ella. El sindicato tiene la representatividad de todos los miembros de la comunidad de trabajo. Todos deben contribuir a generar sus directivas y a su financiamiento. En los colegios profesionales sucede lo mismo, se ingresa a él por tener una profesión y no por la voluntad libre de ingresar a él y la posibilidad de excluirse de él.

Todo esto que es complejo puede ser objeto de una referencia en el informe pero entiendo que no puede ir en el texto constitucional.

EDGARDO BOENINGER :

Le parece claro el criterio de Pedro J. Rodriguez, cree que es grave la atomización sindical en el interior de una empresa, si comprendiendo lo señalado por Hector Correa de que no puede estructurarse consecuencias lesivas para el trabajador por el sindicato. La expulsión del trabajador del sindicato no puede generar la pérdida del trabajo como ocurre en Inglaterra.

PEDRO J. RODRIGUEZ :

De la comunidad de trabajadores no puede ser expulsado na-

die, por lo tanto, nadie puede quedar fuera del sindicato, mientras se mantenga en la comunidad de trabajo.

FRANCISCO CUMPLIDO :

Nosotros consideramos la necesidad de la participación, ello hay que hacerlo eficaz, una forma de hacerlo es aceptar lo propuesto por don Pedro J. Rodríguez, pero, es necesario, la democratización interna de los sindicatos a todos los niveles. En el informe debe quedar constancia de estos dos aspectos.

IGNACIO BALBONTIN :

Cree que junto con establecerse la democratización, debe establecerse la publicidad respecto de la utilización del financiamiento y la información sobre la actuación de las direcciones sindicales. Todo ello debe establecerse a nivel constitucional, a nivel general, regulándose mayormente a nivel legal.

PEDRO J. RODRIGUEZ :

Cree que no debe hablarse de derecho a sindicarse ya que el sindicato se pertenece por ser parte de la comunidad de trabajo, lo que si debe establecerse es el derecho a fundar sindicatos.

MANUEL SANHUEZA :

Si se establece que todos por trabajar en la empresa pertenece al sindicato.

JORGE MARIO QUINZIO :

No estoy de acuerdo con la obligatoriedad de afiliarse al sindicato por el solo hecho de pertenecer a la comunidad de trabajo. Creo que pueden existir varios sindicatos.

PEDRO J. RODRIGUEZ :

La pertenencia al sindicato es por la situación, el destino y el fin de la actividad de trabajo.

MANUEL SANHUEZA :

La pertenencia al sindicato es por la situación, destino y fin del trabajo, pudiendo elegir el sindicato que quiera de los que existen o fundar nuevos.

SE ACUERDA : con la reserva de don Laureano León en el sentido de que no está de acuerdo con la fundación de otro sindicato donde ya existe uno en una empresa, ya que es partidario del sindicato único.

FRANCISCO CUMPLIDO :

Plantea y deja constancia de su no posición respecto de la pluralidad sindical a nivel de sindicato base.

Se plantea la misma reserva por Ignacio Balbontín, Edgardo Boeninger, y Humberto Nogueira.

Se replanteará el punto en la sesión de mañana.

INSERION :

Se incarta en acta la siguiente proposición de redacción de norma constitucional de Jorge Mario Quinzio :

"El derecho al trabajo, debiendo el Estado propender a que todos los habitantes de Chile tengan trabajo remunerado en forma justa y suficiente para satisfacer las obligaciones familiares del trabajador.

Todos los preceptos contenidos en las leyes del trabajo, sociales y de provisión, son de orden público.

Es deber del Estado proteger el matrimonio, la familia, la maternidad y la infancia.

El derecho al descanso, en modo especial, el que debe gozar y disfrutar la vejez, siendo deber del Estado procurar y proporcionarle lo necesario a una vida decentemente humana".

Se levanta la sesión a las 11,34 Hrs.

---

HNA/mpdr.